



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- SIMULACIÓN
RADICADO	2023-00460
DEMANDANTE	WILMAN ENRIQUE ESCOBAR SIERRA
DEMANDADO	JUVENAL DE JESÚS RINCONES LOZANO
FECHA	NOVIEMBRE 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico. Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, observa el despacho que el señor WILMAN ENRIQUE ESCOBAR SIERRA presenta demanda de SIMULACIÓN contra JUVENAL DE JESUS RINCONES LOZANO

La parte demandante afirma en su demanda que el demandado recibe notificaciones en la ciudad de Barranquilla

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso: "*La competencia territorial se sujetara a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla, en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Como quiera que el caso bajo estudio se trata de una demanda de simulación de una compra venta, donde no se ejercitan derechos reales, si no acción contractual, se aplicará como regla de competencia la general, esto es por el domicilio del demandado.

Siendo así las cosas, corresponde entonces la competencia para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla en turno y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Así mismo se observa que no existe en el expediente constancia donde se evidencie que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en este municipio.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por razón de competencia por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla a fin de que sea repartido entre los Juzgado Civiles Municipales de Barranquilla, y le impriman el trámite correspondiente. Oficiése al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c892eeec4be190c423cc5e7c24720f62f186312df6b6d13729c538977097e8**

Documento generado en 14/11/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0111**
SOLEDAD, **NOVIEMBRE 15 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO